

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2086/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO.

EXTRACTO: S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.

T. I: ARANDA OSCAR PEDRO.

DICTAMEN ALG N° 133/15

1.-

Señor Secretario General de Gobernación:

En esta oportunidad, las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas a este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto obrante a fs. 49/50, por el cual se rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el Sr. Aranda.

Analizando el cuerpo del decreto se observa una adecuada fundamentación de la decisión adoptada en la parte dispositiva tomando como base el dictamen de Fiscalía de Estado que luce a fs. 29/33 del expediente de marras, cuyos argumentos compartimos.

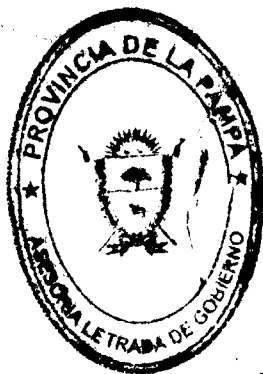
No obstante ello, a fin de reforzar la legalidad del Decreto y de los actos realizados en consecuencia, se recomienda adicionar a partir del segundo considerando los siguientes:

“Que el Decreto N° 308/04 en su artículo 1º, establece: “Otorgase una asignación especial mensual denominada ‘Suplemento’ a partir del 1º de mayo del año 2004, cuyo monto será de ciento sesenta pesos (\$160.00) por persona, con los alcances y limitaciones que se establecen en el presente, destinado al personal activo de la Administración Publica Provincial....”.

“Que el artículo 3º del mismo prescribe: “Determínese asimismo que el monto del Suplemento de los artículos precedentes, no será objeto de descuentos para los aportes previsionales, ni gremiales, ni asistenciales; revistiendo el carácter de no bonificarle y en consecuencia no se tomará en cuenta para la liquidación de del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices”.

“Que de lo transcripto, surge de manera manifiesta que tanto la naturaleza jurídica como otros aspectos del controvertido Adicional, se sujeta al mismo decreto que lo crea, el cual lo reconoce como un rubro no bonificable”.

“Que ello se justifica, en la facultad que posee el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 1238, la cual en su artículo 2º dispone “Facúltese al Poder Ejecutivo...a determinar la política salarial provincial en



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	2/2

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2086/2015.-

INICIADOR: FISCALIA DE ESTADO.

EXTRACTO: S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO.

T. I: ARANDA OSCAR PEDRO.

DICTAMEN ALG N° 133/15

2.-

concordancia con las pautas que se fijen en el orden nacional o con circunstancias locales que exijan una definición inmediata, dentro de las posibles posibilidades financieras del erario público provincial” ...”.

“Que sumado a la plataforma jurídica precitada, cabe mencionar que dicho Decreto encuentra respaldo legislativo en la Ley de Presupuesto del Año 2005- Artículo 50 de Ley N°2150- la cual lo ratifica, cumpliendo de esta manera con la posterior comunicación que se debe hacer a la Cámara de Diputados del ejercicio de la facultad ejecutiva ut-supra aludida”.

Incluidos los mismos, se recomienda mantener los considerandos existentes a partir del tercero.

Por último, sin más sugerencias por formular y tenidas en cuenta las realizadas, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, que el proyecto de decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Señor Gobernador, previo control sobre las formas extrínsecas del acto (redacción, ortografía, gramática, etc.).

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 28 SEP 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	2/3